



**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO
MAYOR Y EL SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO, DEL FONDO NACIONAL DEL ADULTO
MAYOR.**

RESOLUCION EXENTA Nº 4.025/

SANTIAGO, 03 de Agosto de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley Nº 20.981 de presupuestos del sector público para el año 2017; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el DFL Nº1 -19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el D.S Nº 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, el artículo 7° de la Ley Nº19.828 creó el Fondo Nacional del Adulto Mayor, el que, sin perjuicio de su concursabilidad, contempló una alternativa de financiamiento directo con cargo a los recursos consultados en dicho Fondo, el cual está dirigido a Instituciones Públicas, entre ellas las Municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que desarrollen actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, y posean la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, las que además, deberán estar previamente inscritas en una categoría especial del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, de SENAMA.

4. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en la Partida Nº 21 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 700, contempló recursos para el "Fondo Nacional del Adulto Mayor". En su Glosa Nº 7 se destinó recursos para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social.



5. Que, el Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo, RUT: 61.607.800-3, en adelante el Organismo Ejecutor, dentro de sus funciones desarrolla actividades de atención directa para la mantención, apoyo y promoción de los adultos mayores vulnerables y/o con dependencia leve, orientado a recuperar, mantener, desarrollar y potenciar competencias de las personas mayores para mejorar su bienestar y alcanzar la calidad de vida y promover su desarrollo mediante la generación de herramientas para la participación, la inclusión social y el ejercicio de derechos ciudadanos.

6. Que, por Memorando Interno DGCT N° 931/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, del Jefe de la División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, se informó a la Unidad Jurídica que el Organismo Ejecutor solicitó a SENAMA, con cargo al Fondo Nacional del Adulto Mayor, en su línea Convenios Institucionales, financiamiento a su proyecto denominado “Mejora de la Calidad de vida de las personas mayores de localidades rurales de la región de Aysén, a través del tratamiento odontológico y protésico en la porta de salud de su localidad”.

7. Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando Interno indicado precedentemente, el proyecto presentado por el Organismo Ejecutor fue evaluado y aprobado técnicamente por dicha División, razón por la cual se solicitó la elaboración del respectivo Convenio de Financiamiento Directo.

8. Que, el Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo da cumplimiento a los requisitos establecidos en las normativas inicialmente señaladas, siendo una Institución de derecho Público, se encuentra inscrito en la categoría especial del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores bajo el N° 04-2017, desarrolla actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción dirigidas a las personas mayores y dispone de la infraestructura y personal especializado.

9. Que, en este contexto, el día 05 de junio de 2017 se suscribió entre este Servicio y el Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo un Convenio de Financiamiento Directo.

10. Que, en consecuencia se hace necesario aprobar mediante el presente acto administrativo el convenio indicado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio de Financiamiento Directo suscrito con fecha 05 de junio de 2017, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo, RUT: 61.607.800-3, por la suma de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), destinados a la ejecución del proyecto denominado “Mejora de la Calidad de vida de las personas mayores de localidades rurales de la región de Aysén, a través del tratamiento odontológico y protésico en la porta de salud de su localidad”, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

EL SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

En Santiago, a 05 de junio del año 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente “SENAMA”, RUT N° 61.961.000-8, representado en este acto por su Director Nacional, don Rubén Valenzuela Fuica, cédula de identidad N° 9.855.855-1, ambos domiciliados en la Calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra el **SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**, en adelante e

indistintamente el Organismo Ejecutor, RUT N° 61.607.800-3, representada en este acto por su Director Joel Eduardo Arriagada González, cédula de identidad N° 6.664.608-4, ambos domiciliados para estos efectos en General Parra N° 551, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Organismo Ejecutor, han acordado suscribir un Convenio de Financiamiento Directo en el marco del Fondo Nacional del Adulto Mayor, en su línea de Convenios Institucionales, para ejecutar un proyecto denominado **“Mejora de la calidad de vida de las personas mayores de localidades rurales de la región de Aysén, a través del tratamiento odontológico y protésico dental en la posta de salud de su localidad”**, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo N°1.

El objetivo general del proyecto es:

Aumentar la cobertura de tratamiento odontológico integral y protésico de personas mayores residentes en zonas rurales de la Región de Aysén.

Los objetivos específicos son:

1. Mejorar el acceso a rehabilitación protésica de los adultos mayores beneficiarios del proyecto.
2. Aumentar de manera progresiva la cobertura de adultos mayores con alta odontológica integral en las localidades beneficiarias.
3. Mejorar las condiciones de funcionalidad asociadas a la rehabilitación protésica bucal.
4. Aumentar la participación de los adultos mayores en actividades comunitarias en temáticas de salud oral, en las localidades rurales.

SEGUNDO:

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente instrumento. El plazo de ejecución de las actividades será de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del “Acta de Inicio del Proyecto” señalado en la cláusula tercera, N° 1, del presente convenio.

TERCERO:

El Organismo Ejecutor, tendrá un plazo de 10 días, a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, para dar inicio a las actividades del mismo. El Organismo Ejecutor deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes documentos relativos a las actividades señaladas en el proyecto singularizado en la cláusula primera:

1. **Acta de Inicio del Proyecto:** A partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el Convenio, el Organismo Ejecutor y SENAMA, elaborarán un documento denominado “Acta de Inicio del Proyecto”, en que se especificará el detalle de las prestaciones a otorgar por el Organismo Ejecutor, la cobertura de las mismas, las fechas de inicio y cierre estimado de las prestaciones directas otorgadas a los adultos mayores y todos aquellos aspectos relevantes para su ejecución. Este documento será firmado por un profesional de SENAMA y el encargado del proyecto por parte del Organismo Ejecutor y servirá de base para las supervisiones posteriores del mismo.
2. **Primer Informe de Avance:** Deberá contener el listado detallado de los beneficiarios del proyecto, con indicación del nombre, cédula de identidad, fecha de nacimiento, sexo y firma, indicando para cada uno de los beneficiarios la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento que la reemplace, o informe social, documentos que entregan información sobre el nivel de vulnerabilidad, de acuerdo con el formato adjunto al presente acuerdo de voluntades como Anexo N° 2.

Al presente informe se debe adjuntar: fotocopia de la cédula de identidad o certificado de

nacimiento de cada adulto mayor u otro instrumento que certifique edad, informe del Registro Social de Hogares o informe que lo reemplace, o Informe Social y Certificado de Nivel de Dependencia, emitido por una institución de salud o profesional habilitado para tal fin, así como una reseña de los facilitadores y obstaculizadores en la ejecución del proyecto.

Déjese establecido que una vez firmado el presente listado por el beneficiario, se entenderá que comprometerá su participación en el proyecto.

En aquellos casos en que no se tenga identificada en su totalidad a la población beneficiaria, el primer informe de avance deberá contener a lo menos un listado con el 25% de los beneficiarios comprometidos.

El primer informe de avance, deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio del proyecto señalado en el numeral anterior.

3. **Segundo Informe de Avance:** Deberá contener un detalle del progreso del proyecto, con las prestaciones otorgadas y el listado de los beneficiarios atendidos, de acuerdo al formato entregado por SENAMA.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 90 días corridos, contados desde la fecha del Acta de Inicio de Proyecto.

Los siguientes informes de avance, deberán incorporar la misma información solicitada en el informe descrito anteriormente, los que deberán ser presentados a los 90 días corridos siguientes a la fecha de entrega del último informe de avance.

4. **Informe Final:** El que deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido; beneficiarios incorporados al proyecto; impacto de las acciones sobre ellos; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto, detalladas en el formato de informe técnico final, que se acompaña al presente convenio, como Anexo N° 3.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días corridos contados desde el término de las actividades del proyecto.

Los plazos contemplados para la revisión de estos informes serán los siguientes: Una vez entregado el informe por el Organismo Ejecutor, SENAMA lo revisará en un plazo de 5 días hábiles a contar de su entrega. Una vez vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación al Organismo Ejecutor, dentro del tercer (3) día hábil siguiente. En caso de haber observaciones, el Organismo Ejecutor deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación respectiva. Una vez recibidas las correcciones o aclaraciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos, aprobando o rechazándolos. En caso de no existir observaciones al informe técnico se procederá con el pago. En caso de subsistir estas observaciones al informe respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente, o poner término anticipado al convenio y solicitará la devolución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados. En caso de no hacerlo, SENAMA se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan para su logro.

Este informe deberá contener además un reporte con la identificación de los beneficiarios del proyecto, de acuerdo a los formatos entregados por SENAMA.

CUARTO:

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula primera, SENAMA transferirá a la Organismo Ejecutor, la suma de **\$20.000.000.-** (veinte millones de pesos), destinados a la ejecución del

proyecto **“Mejora de la calidad de vida de las personas mayores de localidades rurales de la región de Aysén, a través del tratamiento odontológico y protésico dental en la posta de salud de su localidad”**, suma que se pagará en 2 cuotas sucesivas, distribuidas de la siguiente manera:

- a. La primera cuota correspondiente al 60% del monto total, que asciende a la suma de \$ **12.000.000.**-(doce millones de pesos), se hará efectiva luego de la entrega y aprobación por parte de SENAMA del Acta de Inicio del Proyecto señalado en la cláusula tercera numeral 1° de este convenio.
- b. La segunda cuota correspondiente al 40% del total, que asciende a la suma de \$ **8.000.000.**-(ocho millones de pesos), se transferirá contra la aprobación de SENAMA del Segundo Informe de Avance, señalado en la cláusula tercera numeral 3° de este convenio y del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima del presente instrumento.

Además de lo señalado anteriormente, se deberá contar con un informe de supervisión realizado por SENAMA, que certifique la realización de las acciones consideradas en el Segundo Informe de Avance.

Se deja expresamente establecido, que se pagará el monto total de la cuota, siempre y cuando:

- 1) Se encuentre el 100% de los beneficiarios del proyecto identificados, en el Segundo Informe de Avance, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.
- 2) Todos los beneficiarios hayan recibido las prestaciones de acuerdo a la etapa de ejecución del proyecto.

En caso que la población beneficiaria esté identificada en un porcentaje inferior al 100%, o existan beneficiarios a los cuales no se les otorgaron todas las prestaciones comprometidas en el proyecto, lo anterior detectado en los informes o supervisiones, el monto de la cuota se rebajará proporcionalmente de acuerdo al porcentaje de población beneficiaria no identificada o no atendida, promediando los porcentajes de cada informe, si corresponde.

QUINTO:

Sin perjuicio de otras obligaciones señaladas en el presente Convenio, el Organismo Ejecutor tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo.
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto de acuerdo al presupuesto indicado en el mismo.
- c) Presentar a la Contraparte Técnica de SENAMA los informes señalados en la cláusula tercera del presente Convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décima del presente Convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponde a SENAMA.

SEXTO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en los lugares en los que se encuentre ejecutando el proyecto, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

El objetivo de la supervisión es el monitoreo del avance de los procesos, actividades y productos logrados durante la ejecución del proyecto, a fin de mejorar la gestión, la calidad de la ejecución y sus resultados.



La supervisión, entre otras, deberá resguardar los siguientes aspectos:

- a. Que se estén cumpliendo los objetivos del proyecto.
- b. Que los (as) adultos (as) mayores estén informados que el proyecto es una iniciativa financiada por SENAMA con recursos del Estado y ejecutado o administrado por el Organismo Ejecutor.
- c. Que las actividades sean totalmente gratuitas para los beneficiarios del Proyecto.
- d. Que el proyecto se esté desarrollando con la infraestructura y equipamiento adecuados para garantizar el cumplimiento de objetivos.
- e. Que los recursos se estén utilizando de acuerdo a lo planificado y autorizado por SENAMA.
- f. Revisar los riesgos en la ejecución del programa y asesorar técnicamente en el ámbito de sus competencias la ejecución del convenio.

La supervisión y el apoyo técnico serán de responsabilidad de SENAMA a través de su Coordinador Regional o el Profesional que este designe para el efecto.

Asimismo, SENAMA realizará a lo menos dos supervisiones durante la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMO:

El Organismo Ejecutor deberá aplicar una encuesta de satisfacción al egreso de la prestación al adulto mayor beneficiario, que haya cumplido, a lo menos, 3 meses de participación en el proyecto. Esta encuesta estará dirigida a los adultos mayores que se encuentren en la capacidad de responderla y es de carácter voluntario. El formato de la encuesta se acompaña como Anexo N° 4

OCTAVO:

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo.

Además, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, en forma unilateral y anticipada por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio, por parte del Organismo Ejecutor, según calificación fundada de SENAMA.
- b) Por un informe de supervisión realizado por SENAMA, durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las acciones realizadas y en que no se verifiquen todas las acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- c) En caso de denuncias reiteradas, debidamente acreditadas y comprobadas por SENAMA, de maltrato en contra de adultos mayores atendidos por el Organismo Ejecutor. Entendiéndose por denuncias reiteradas, tres o más denuncias realizadas, ante las entidades competentes, en un período de 12 meses, acompañándose copia fidedigna a SENAMA.
- d) Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores de SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, el Organismo Ejecutor deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados.

SENAMA notificará la resolución que pone término al convenio por carta certificada, con 15 días hábiles de anticipación, dirigida al domicilio del Organismo Ejecutor, si cualquiera de estas situaciones llega a producirse, señalando el plazo de devolución de estos recursos, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos a contar del término del convenio.

NOVENO:

El Organismo Ejecutor, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume, producto del presente convenio y del proyecto denominado “Mejora de

la calidad de vida de las personas mayores de localidades rurales de la región de Aysén, a través del tratamiento odontológico y protésico dental en la posta de salud de su localidad”.

DÉCIMO:

El Organismo Ejecutor estará obligado a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace.

SENAMA no entregará nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

La rendición mensual, deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa la que deberá ser revisada, aprobada u observada por SENAMA dentro de los 25 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición en la Unidad de Transferencias. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por el Organismo Ejecutor en el término de 10 días hábiles a contar de la recepción de las observaciones. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará al Organismo Ejecutor, dentro de los 20 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada. En caso de rechazo el Organismo Ejecutor deberá restituir los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso, dentro de los 20 días hábiles siguientes de la notificación del rechazo.

El Organismo Ejecutor, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles de recepcionado este informe oficiará al Organismo Ejecutor, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan. En este último caso el Organismo Ejecutor, tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación respectiva para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo SENAMA notificará al Organismo Ejecutor, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final.”

DÉCIMO PRIMERO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral, previsional o administrativo, respecto del personal contratado por la Organismo Ejecutor, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales, previsionales y administrativas para la ejecución del proyecto, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Organismo Ejecutor y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Coyhaique.

PERSONERIAS:

La personería de don Rubén Valenzuela Fuica para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta de Decreto Supremo N° 23, de fecha 26 de abril de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social.

La Personería en la que comparece don Joel Eduardo Arriagada González , para representar a la Organismo Ejecutor, consta en Decreto Supremo N° 48, de fecha 20 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud.

Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Organismo Ejecutor y tres en poder de SENAMA.

FIRMAN:

JOSÉ EDUARDO ARRIAGADA GONZÁLEZ

Director

Servicio de Salud de Aysén

Carlos Ibañez del Campo



RUBÉN VALENZUELA FUICA
Director Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N° 21 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 700, Ley de Presupuestos para el año 2017.

3. Autorícese a la Unidad de Tesorería para que proceda con el pago de las correspondientes cuotas a transferir al Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento Directo aprobado en el Resuelvo N° 1 precedente.

4. Notifíquese por carta certificada el presente Acto Administrativo al Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE;


MAF/HZF/TMB/DMA/CCE/PPA/dgv


RUBÉN VALENZUELA FUICA
Director Nacional
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Distribución

- Servicio de Salud de Aysén Carlos Ibañez del Campo: General Parra N° 551, Comuna de Coyhaique, R. de Aysén
- DGCT- Fondo Nacional de Adulto Mayor
- DAF
- Archivo